

CORNARE	Número de Expediente: 056601007722
NÚMERO RADICADO:	112-0918-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/03/2020	Hora: 13:53:14.0... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 112-2851 del 15 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-5603 del 19 de diciembre del 2012, la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la señora ROSALIA MONSALVE MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.301.947, para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción, el cual se encuentra ubicado en la vereda Garrucha del municipio de san Luis, bajo el contrato de concesión minera 7376; la cual mediante Resolución No. 112-0212 del 1 de febrero de 2013, fue cedida de manera total a favor de los señores JAIRO MEJIA ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS, identificado con cedula No. 71.374.712.

Que mediante Resolución No. 131-1280 del 2 de septiembre de 2013, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de explotación minera en la Cantera denominada "la Leticia". De igual manera, la Corporación inició procedimiento administrativo sancionatorio mediante el Auto No. 112-1631 del 30 de diciembre de 2016, por no dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos No. 131-1280 del 2 de septiembre de 2013 y No- 112-3272 del 23 de julio de 2015.

Mediante Resolución No. 2017060082610, notificada personalmente el 06 de junio de 2017, ejecutoriada el 22 de junio de 2017, se aprueba una cesión total de derechos mineros dentro de un contrato de concesión minera y se toman otras determinaciones. Declarar titular del cien por ciento (100%) de los derechos del contrato de concesión minera con plata No. 7376, a la sociedad GEMINCO S.A.S con Nit 900.591.637-0, representada legalmente por el señor JAIRO MEJIA ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía 98.546.415, en calidad de cesionario, información contenida dentro del concepto técnico de visita de fiscalización realizado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Mediante radicado No. 131-4362 del 14 de junio de 2017, el titular minero Geminco S.A.S", allega la propuesta final requerida por la Corporación para el Manejo del talud con el fin de minimizar riesgo de caída de material a la autopista Medellín-Bogotá en el sitio La Leticia: el cual fue evaluado por Cornare y Según ello, mediante escrito con radicado No. 112-0838 del 17 de julio de 2017, remite informe técnico en el que solicita a Secretaría de Minas, la aprobación del estudio geotécnico allegado para la estabilización del talud.

Que la Corporación remitió oficio radicado No. 120-0277 de enero 26 de 2018, e informa a la Secretaría de Minas, sobre la aprobación de la propuesta técnica para el manejo del talud, con el fin de dar aval a las actividades propuestas por GEMINCO SAS propietaria del titulo minero 7376, donde se asienta el proyecto Minero "Cantera La Leticia", para dar por cumplido el requerimiento en el Auto No. 112-1631 del 30 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 112-3113 del 30 de agosto de 2019, la Corporación anula la Cuenta de cobro, No. 084277, expedida a la sociedad Geminco SAS, identificada con Nit. No. 900.591.637, ya que una vez revisado el expediente y estado de la licencia ambiental, se pudo evidenciar que esta suspendida y supeditada a la aprobación de dicha propuesta, por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, razón por la cual no debía hacerse cobro de control y seguimiento.

Que en la Vereda El Palacio, sector La Leticia Km 73+500, en jurisdicción del municipio de San Luis, se ubica un movimiento en masa en la zona del proyecto minero Cantera La Leticia, a cargo de la empresa GEMINCO S.A.S. Esta se encuentra sobre las coordenadas 5°59'35.08"N y 74°55'57.25"O, en la zona hidrográfica del Magdalena Medio, la cuenca del Río Samaná Norte y a su vez la subcuenca de la quebrada La Leticia. El acceso a la zona del deslizamiento ocurrido el día 13 de noviembre del 2019, se realizó a través de la Autopista Medellín — Bogotá a la altura del Km 73+500.

Que se generó el informe técnico No. 112-1366 del 19 de noviembre de 2019, con el fin de emitir concepto referente a la emergencia del taponamiento de la autopista Medellín Bogotá, como consecuencia de un deslizamiento que ha represado La Quebrada La Leticia, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...18. CONCLUSIONES

Acerca de la emergencia presentada sobre la Autopista Medellín-Bogotá en el sector La Leticia, municipio de San Luis

La zona donde se presenta el deslizamiento, corresponde a una zona de alto riesgo ante movimientos en masa, debido a que allí se ha presentado en numerosas ocasiones remoción de material y a que se encuentra sobre la Autopista Medellín-Bogotá y cercana a la quebrada La Leticia.

En la zona del deslizamiento se ha visto el ingreso de gran cantidad de personas debido a que no se han tomado las medidas necesarias para evitar la entrada hacia la zona del movimiento en masa. Lo anterior pone en riesgo la vida humana y la seguridad de llevar a cabo un buen manejo de la situación acaecida, por parte de las instituciones encargadas de dar solución a la problemática.

Esta zona de alto riesgo se caracteriza por presentar inestabilidad como consecuencia del mal manejo del talud en una zona de pendientes escarpadas en las que se realizó para la apertura de mina, el corte del mismo, sin un diseño técnico. En el no hubo manejo de aguas de escorrentía. La apertura del talud no tuvo en cuenta las condiciones de diseño y condiciones estáticas y dinámicas que cumplan con los factores de seguridad establecidos por la norma, en especial la NSR-10 (Norma de sismoresistencia Colombiana 2010) u otra normativa.

El movimiento en masa se da como consecuencia de un proceso de acumulación de material rocoso suelto con material de depósitos de vertiente en la parte media, sobre la ladera, los cuales, al ser afectados por la infiltración de aguas, perdieron la resistencia al corte y cayeron por gravedad, deslizándose sobre una superficie de falla translacional.

No se observan obras de estabilización que impidan la detonación de procesos erosivos en altas pendientes y la baja resistencia al cortante de los materiales de la zona (Depósitos de vertiente sueltos de tamaño centimétrico a métrico y suelos IA a IC-11A).

..."

Dicho informe técnico fue remitido a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la sociedad Geminco S.A.S titular minero, al Instituto Nacional de Vías Invas y al alcalde José Maximino Castaño del Municipio de San Luis.



Que mediante escrito con radicado No. 131-2214 del 3 de marzo de 2020, los señores Jairo Mejía Roldán y Nicolas Adonis Torres titulares de la licencia Ambiental bajo el contrato de concesión minera 7376 (Cantera La Leticia) y el señor Luis Humberto Gomez Yepes, solicitan la cesión total de la licencia ambiental a favor de GEMINCO SAS; que. Allegan con su escrito los siguientes documentos:

- Resolución No. 2017060082610 por medio de la cual la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, aprueba dentro del contrato de concesión 7376 la cesión total de derechos mineros pertenecientes a Jairo Mejía Roldán y Nicolas Adonis cardenas a favor de la sociedad GEMINCO S.A.S.
- Solicitud de cesión firmada por ambas partes.
- Cámara de comercio de la sociedad Geminco S.A.S.
- Copia del documento de identidad de los señores Nicolas Adonis y Jairo Mejía Roldán.

Que en razón que se dió cumplimiento a lo requerido, y dado que la cesión es total de la licencia Ambiental otorgada a los señores JAIRO MEJIA ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS, identificado con cedula No. 71.374.712, expedida por la Corporación, se hace necesario realizar la cesión total a favor de la sociedad GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Título VII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 regula la cesión de la siguiente manera: **Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones Nos. 112-5603 del 19 de diciembre del 2012, Resolución No. 112-0212 del 1 de febrero de 2013 y la Resolución No. 131-1280 del 2 de septiembre de 2013; igualmente debe asumir las obligaciones que han surjido y que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a éstas.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se aportaron los documentos legales necesarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, y los actos administrativos en donde la Autoridad competente apruebe la cesión de derechos mineros respectivos se considera procedente autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada a los señores JAIRO MEJIA ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS, identificado con cedula No. 71.374.712, a favor de sociedad GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-5603 del 19 de diciembre del 2012 y posteriormente cedida mediante la Resolución No. 112-0212 del 1 de febrero de 2013 a los señores JAIRO MEJIA ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y NICOLAS ADONIS TORRES CARDENAS, identificado con cedula No. 71.374.712 para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción, el cual se encuentra ubicado en la vereda Garrucha del municipio de san Luis, bajo el contrato de concesión minera 7376, a favor de la sociedad GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario total de la licencia ambiental a la sociedad GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la cesionaria, que, a partir de la ejecutoria de la Resolución, asumirá derechos y obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones 112-5603 del 19 de diciembre del 2012, Resolución No. 112-0212 del 1 de febrero de 2013 y la Resolución No. 131-1280 del 2 de septiembre de 2013; igualmente debe asumir las obligaciones que han surgido y que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a éstas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables se expidan a nombre de la sociedad GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a:

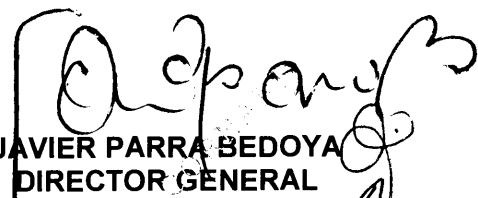
- GEMINCO S.A.S identificada con Nit.No.900.591637, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Gomez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No. 3.496.067.
- JAIRO MEJIA ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.415 y NICOLAS ADONIS TORRES GARDENAS, identificado con cedula No. 71.374.712.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

A
Expediente: 056601007722
Con copia: 056603326518
Asignó: Cesión total licencia Ambiental
Proyectó: Sandra Peña /Abogados Licencias y Permisos Ambientales
Fecha: 17 de marzo de 2020

Vb. José Fernando Marín Ceballos/ Jefe Oficina Jurídica
Vb: Oladier Ramirez Gomez/Secretario General

Ruta: www.cornare.gov.co/Archivos/Cesión_Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente GJ-11/V.04